

INFORME DE LA ETAPA DE ADMISIBILIDAD

CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CON VEEDURÍAS E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



INFORME DE LA ETAPA DE ADMISIBILIDAD

CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CON VEEDURÍAS E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

1. Antecedentes

Mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-040-2022-1126 de 1 de noviembre de 2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) aprobó los resultados del sorteo público para la selección de los cinco Comisionados de Selección principales y suplentes representantes de la ciudadanía y organizaciones sociales, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, con el acompañamiento y fe pública otorgada por el Dr. Edward Aníbal Franco Castañeda, Notario Quincuagésimo Sexto del cantón Quito, en base de los resultados del sorteo público de los representantes de organizaciones sociales y la ciudadanía efectuado mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-2022-970 de 27 de julio de 2022, de acuerdo a los siguientes resultados:

	COMISIONADO/A	PRINCIPAL	SUPLENTE
1	CUIDADANIA 1	LÓPEZ MENDOZA ÁNGEL MEDARDO	BAYAS ZAMBRANO CARMEN MARIETA
2	CUIDADANIA 2	ARROYO LEON ELIZABETH DEL CARMEN	SILVA GOROZABEL JHON JAIRO
3	CUIDADANIA 3	AMAYA LOPEZ CARLOS ALBERTO	CHANGOLUISA NINAHUALPA OLIVIA MERCEDES
4	CUIDADANIA 4	MURILLO ALDAZ MARIA JOSE	ZAMBRANO SIMBALL MARIO RAFAEL
5	CUIDADANIA 5	BHRUNIS LEMARIE PEDRO ROBERTO	VILLARREAL VERA MERCEDES LEONOR

Mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-040-2022-1126 de 1 de noviembre de 2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) resuelve conformar la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana y, dispone a la Secretaría General que proceda con la notificación a los comisionados.

El día lunes 7 de noviembre de 2022, se realiza la posesión de los comisionados de la Comisión Ciudadana de Selección:

COMISIONADO/A	PRINCIPAL
Ciudadanía 1	López Mendoza Ángel Medardo
Ciudadanía 2	Arroyo Leon Elizabeth Del Carmen
Ciudadanía 3	Amaya Lopez Carlos Alberto
Ciudadanía 4	Murillo Aldaz Maria Jose
Ciudadanía 5	Bhrunis Lemarie Pedro Roberto

Función de Transparencia y Control Social	Maria de las Mercedes Ocampo Miño
Función Legislativa	Diego Lucero Villareal
Función Ejecutiva	Andrea Romo Pérez
Función Electoral	Roberto Bravo Freire
Función Judicial	Maria Grijalva Ojeda

Mediante Memorando Nro. CPCS-CCS-CNE-2022-0002-M de 23 de diciembre de 2022 dirigido a los consejeros Hernan Stalin Ulloa Ordoñez, Francisco Lorenzo Bravo Macías, David Alejandro Rosero Minda, Juan Javier Dávalos Benítez, Graciela Ibeth Estupiñán Gómez, Sofía Yvette Almeida Fuentes, María Fernanda Rivadeneira Cuzco, se remite, en cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de méritos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de acuerdo al artículo 10, literales i) y j), del Reglamento que rige el concurso, se pone en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que se continúe con el proceso de concurso de la referencia, los siguientes documentos: 1. Convocatoria 2. Formulario único de postulación 3. Formato único de declaración juramentada 4. Formato único de hoja de vida para los postulantes al concurso. Documentos aprobados por la Comisión Ciudadana de Selección en sesiones ordinarias de la 16 de diciembre, 19 de diciembre y 21 de diciembre respectivamente.

En sesión extraordinaria No.- 009 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprueba la Resolución No. CPCS-PLS-SG-0009-E-2023-0042 de 13 de marzo de 2023, mediante la cual resuelve:

Art. 1.- Dar por conocido el Nro. CPCS-CCS-CNE-2022-0002-M de fecha 23 de diciembre de 2022, y, Memorando Nro. CPCS-CCS-CNE-2023-0005-M 15 de febrero del 2023, suscrito por el Sr. Pedro Roberto Bhrunis Lemarie, Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, que contiene los proyectos de convocatoria, formato único de declaración juramentada y formato de formulario único de inscripción y hoja de vida remitidos para el proceso de designación de la máxima autoridad del Consejo Nacional Electoral del Ecuador.

Art. 2.- Aprobar la convocatoria, formato único de declaración juramentada y formato de formulario único de inscripción y hoja de vida, remitidos por los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento para la Selección para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Oposición y Méritos con veeduría e impugnación ciudadana.

Art. 3.- Disponer a la publicación de la convocatoria aprobada en el artículo anterior en los idiomas de relación intercultural, mediante publicación en tres (3) diarios de circulación nacional, en la página web institucional, en las redes sociales oficiales de la Institución, en las carteleras de la oficina principal y delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y mediante difusión en cadena nacional de radio y televisión, así como en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sobre lo cual serán responsables sus de la difusión y promoción de la convocatoria sus representantes diplomáticos, para el cumplimiento de esta disposición se delega a la Coordinación General de Comunicación Social,

Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a la Coordinación General Administrativa Financiera, quienes realizarán actividades correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de requerir el apoyo de las demás Unidades Administrativas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual prestarán todas las facilidades del caso.

Art. 4.- Determinar que el término para recibir las postulaciones para la selección y designación de la Primera Autoridad del Consejo Nacional Electoral del Ecuador, será de diez (10) días contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, en ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y hora previstos o en un lugar distinto a los indicados, Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social autorizadas, en el horario de 8h30 a 17h00, en días hábiles, incluido el último día de la postulación. Las y los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador. La recepción de los expedientes concluirá a las 17h00 horas del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior.

Art. 5.- Disponer la publicación del formato único de declaración juramentada y formato de formulario único de inscripción y hoja de vida en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 6.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano a fin de que proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

Art. 7.- Disponer a la Secretaría General que notifique con el contenido de la presente resolución al Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad del Consejo Nacional Electoral del Ecuador, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a los miembros del equipo técnico, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2023-0199-M de 14 de marzo de 2023, suscrito por el Secretario General del CPPCS, se notifica al Presidente de la Comisión, Roberto Bhrunis, la Resolución No.-CPCCS-PLE-SG-0009-E-2023-0042.

Mediante Memorando Nro. CPCCS-CGC-2023-0123-M de 23 de marzo de 2023, suscrito por el Coordinador General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana del CPCCS, dirigida a los consejeros Gina Maria Aguilar Ochoa, Teddy Gustavo Tama Aguirre, Olindo Nastacuz Pascal, Graciela Viviana Mora Ramírez, Mónica Mariuxi Moreira Morán, Carlos Eduardo Figueroa Figueroa, Aland Javier Molestina Malta, al Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección, Roberto Bhrunis Lemarie y Oscar Alan Caiza Niama, Secretario Geenral se informa que en cumplimiento de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-0009-E-2023-0042, se realizó lo siguiente:

“se gestionó la publicación de la convocatoria en los tres medios impresos de circulación nacional, esta publicación se difundió el domingo 19 de marzo de 2023 en diario El Comercio, considerando que ahora este medio es un semanario y no un diario; y el día lunes 20 de marzo de 2023 en los diarios El Universo y Expreso. Así mismo esta Coordinación realizó el video que

se difundió mediante cadena nacional de radio y televisión, difundida el lunes 20 de marzo del 2023 a las 19:00, que consta en el siguiente enlace:
<https://www.youtube.com/watch?v=1DwzcK0mIZE>

Además, se solicitó a la Coordinación Técnica y a la Coordinación de Relaciones Internacionales, la difusión de esta convocatoria en las delegaciones provinciales y en las embajadas y consulados del Ecuador en el exterior, para ello se adjuntó el arte en español, kichwa y shuar. El período de postulaciones es del 21 de marzo al 3 de abril del 2023 por lo que desde la Coordinación de Comunicación se difunde de manera sostenida en las redes sociales oficiales del CPCCS y en la página web institucional”.

Mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2023-0338-M de 06 de abril de 2023, suscrito por el Secretario General del CPPCS, dirigido al Presidente de la Comisión, se remitieron 182 expedientes a nivel nacional.

En sesión ordinaria No. 19 de la Comisión Ciudadana de Selección realizada el martes, 11 de abril de 2023, se conoció el Memorando Nro. CPCCS-SG-2023-0338-M de 6 de abril de 2023; se realizó la recepción de los expedientes de los postulantes al Concurso de méritos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana para la renovación parcial de los Consejeros del Consejo Nacional Electoral y se realizó el sorteo público de los expedientes de los postulantes al Concurso de méritos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana para la renovación parcial de los Consejeros del Consejo Nacional Electoral entre los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección para dar cumplimiento al artículo 26 del Reglamento que rige el concurso.

Mediante Memorando Nro. CPCCS-CCS-CNE-2023-0011-M de 11 de abril de 2023, suscrito por el Presidente de la Comisión, dirigido a la presidenta del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se indica:

(..) en sesión ordinaria de 11 de abril de 2023, de la Comisión que presido, se recibieron los expedientes de los postulantes al Concurso de méritos y oposición para la renovación parcial del Consejo Nacional Electoral, dando inicio a los 8 días término de la etapa de admisibilidad, en virtud del artículo 25 del Reglamento que rige el concurso. En ese sentido, para mantener la transparencia de todo el proceso es imperante la presencia de la veeduría ciudadana en cumplimiento del artículo 7 del Reglamento”.

Mediante correo electrónico de 14 de marzo de 2023 enviado por Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, dirigido a Mishel Vilatuña, coordinadora de la Veeduría Ciudadana, por disposición del señor Presidente de la Comisión, Roberto Bhrunis Lemarie, se pone en conocimiento que la Comisión realiza la verificación de los postulantes, en cumplimiento del artículo 25 del Reglamento que rige el concurso, desde el día miércoles 12 de abril de 2023 en la oficina asignada en el 6to piso del Consejo de Participación Ciudadana, trabajo que continuará hasta el 21 de abril de 2023, de 8h30 en adelante.

En virtud, del artículo 25 y artículo 10 literal g) del Reglamento que rige el Concurso de Méritos y Oposición para la renovación parcial del Consejo Nacional Electoral, la Comisión Ciudadana de Selección presenta el siguiente informe.

2. Base Legal

CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CON VEEDURÍAS E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Art. 10.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección. - Las atribuciones del cuerpo colegiado antes referido son las siguientes:

a) Realizar el concurso público de oposición y méritos para primera renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;

g) Emitir los Informes correspondientes a cada una de las etapas del presente concurso, así como el Informe Final de Trabajo. Los Informes serán motivados de forma individual. Se prohíbe que los informes contengan razones genéricas para la descalificación de postulantes. En todos los casos, los Informes contendrán la justificación anunciando los hechos de cada caso concreto, la norma y la relevancia de la norma con los hechos anunciados;

h) Solicitar a través de la Presidencia de la Comisión Ciudadana de Selección, a cualquier entidad pública o privada, la información o documentación que considere necesaria en el presente proceso de selección;

i) Elaborar la convocatoria para los postulantes al concurso y ponerla en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana para su aprobación.

j) Elaborar el formato único de declaración juramentada para los postulantes residentes en el Ecuador y en el exterior, el formulario único de postulación y, el formato único de la hoja de vida para los postulantes al concurso. Estos documentos deberán constar publicados en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social desde el momento de la convocatoria;

Art. 12.- Facultad de verificación. – En cualquier etapa del concurso, la Comisión Ciudadana de Selección estará facultada para solicitar, de oficio, información acerca de la o el postulante a cualquier entidad pública o privada, con el fin de verificar información, declaraciones o documentos recibidos dentro del proceso, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes.

Art. 15.- Requisitos para la postulación. - Para el proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, mediante concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, las y los postulantes cumplirán con los siguientes requisitos establecidos en la Constitución y la ley:

a) Ser mayor de 18 años;

b) Ser ecuatoriano o ecuatoriana; y,

c) Estar en goce de los derechos políticos.

Art. 16.- Prohibiciones e inhabilidades. – Se encuentra inhabilitado para ejercer el cargo de consejero o consejera del Consejo Nacional Electoral, quien:

a) Posea, a título personal o a través de su cónyuge, bienes, capitales, inversiones, fondos, acciones, participaciones de cualquier naturaleza en paraísos fiscales;

- b) Sea cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del presidente o vicepresidente de la República;*
- c) Hubiese sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, por delitos de violencia contra la mujer y otros, mientras esta subsista;*
- d) Tenga contrato con el Estado, como persona natural, socio o socia, representante, apoderado o apoderada de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos sin relación de dependencia o explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual;*
- e) Se hallare en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;*
- f) Tenga sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador -Código de la Democracia-, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras ésta subsista;*
- g) No haya cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género;*
- h) Haya ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;*
- i) Haya sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad;*
- j) Tengan obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario;*
- k) Tenga obligaciones tributarias con deuda en firma con el Servicio de Renta Internas (SRI)*
- l) Haya sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los cinco (5) últimos años;*
- m) Sea miembro de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional o de la Comisión de Transito del Ecuador en servicio activo, o representante de cultos religiosos;*
- n) Tengan pensiones alimenticias vencidas y que se reflejen en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA)*
- o) Sea cónyuge, tenga unión de hecho, o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las consejeras o consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o de las y los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección;*
- p) Haya sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada;*
- q) Incurra en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso o reingreso al servicio civil en el sector público; y,*

r) Las demás prescritas en la Constitución y la ley.

Art. 17.- De los méritos y la oposición. - El concurso de méritos y oposición se ejecutará en cinco etapas:

- a) Etapa de convocatoria y postulación;*
- b) Etapa de admisibilidad;*
- c) Etapa de calificación de méritos;*
- d) Etapa de oposición; y,*
- e) Etapa de impugnación ciudadana.*

Art. 21.- Declaración de las y los postulantes. - Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir toda la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable al concurso, así como con las resoluciones y disposiciones impartidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 22.- Documentos que conforman el expediente. - La o el postulante presentará el expediente adjuntando la documentación de respaldo en originales o debidamente certificada o notariada. Las certificaciones que se generen en línea con firma electrónica válida no requerirán de notarización. Serán documentos de presentación obligatoria:

- a) Formulario único de postulación;*
- b) Hoja de vida de acuerdo con el formato único establecido por la Comisión Ciudadana de Selección;*
- c) Copia notariada a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral;*
- d) Copia notariada del título de tercer y/o cuarto nivel y el certificado de registro emitido por la SENESCYT;*
- e) Certificado de no tener deudas tributarias en firme pendientes con el Servicio de Rentas Internas (SRI), emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación;*
- f) Certificados de no tener obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario, emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación.*
- g) Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado, emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación.*
- h) Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio del Trabajo, con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación.*
- i) Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los cinco años anteriores a la convocatoria al presente concurso, otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Los postulantes residentes en el exterior no estarán obligados a presentar este certificado y su cumplimiento será verificado mediante la declaración juramentada, aprobada por la Comisión Ciudadana de Selección.*

j) Certificado de no mantener contratos vigentes con el Estado otorgado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación.

k) Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista, emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación;

l) Certificaciones que acrediten su experiencia laboral o profesional con o sin relación de dependencia;

m) Declaración juramentada ante Notario Público de conformidad con el formato único aprobado por la Comisión Ciudadana de Selección en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos y, la no incursión en las prohibiciones e inhabilidades previstas para ejercer el cargo; y,

n) Certificado de no estar registrado en la Base de Datos de la UAFE; Certificado de homónimo con personas registradas en la base de datos de a UAFE.

La o el postulante será responsable por cualquier falsedad en la documentación presentada y le acarrearán las responsabilidades civiles, administrativas y penales a las que hubiere lugar.

Los documentos constantes en el presente artículo son indivisibles, no pueden subsanar ni reemplazar a otra materia del presente Reglamento.

Con la finalidad de garantizar la transparencia, a través de la difusión y facilitar la impugnación ciudadana, el expediente será escaneado por completo y será subido a la página web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, protegiendo los datos personales de los postulantes. La publicación del expediente deberá hacerse en el término de tres (3) días después de aprobarse la admisibilidad del postulante al concurso.

Art 25.- Etapa de Admisibilidad. – En la Etapa de Admisibilidad la Comisión Ciudadana de Selección, con el soporte del Equipo de apoyo deberá verificar que los postulantes cumplan con los requisitos y no se encuentren inmersos en las prohibiciones e inhabilidades previstas en el Título III del presente Reglamento.

La Etapa de Admisibilidad se efectuará dentro del término de ocho (8) días contados desde la entrega de los expedientes por parte de la Secretaría General.

Una vez concluido el término de la verificación, la Comisión Ciudadana de Selección, tendrá un término de dos (2) días para emitir el Informe de Admisibilidad, este contendrá el listado de las y los postulantes admitidos y será motivada individualmente de conformidad con lo previsto en el numeral g) del artículo 10 del presente Reglamento.

Art. 26.- Verificación de admisibilidad.- La Comisión Ciudadana de Selección estará obligada a validar los documentos presentados por los postulantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la no incursión en las prohibiciones o inhabilidades. La Comisión deberá ingresar a las bases de datos públicos y verificar la autenticidad de los certificados adjuntados al

expediente, y también, podrá solicitar de oficio información acerca de los postulantes a cualquier entidad pública o privada.

La Comisión Ciudadana de Selección aplicará el principio de eficacia únicamente en la etapa de admisibilidad, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por simples omisiones de forma o, falta de presentación de certificados que puedan ser subsanadas por las verificaciones en las bases de datos públicos que efectúa la Comisión Ciudadana de Selección en el ejercicio de sus facultades.

Para la verificación de la admisibilidad la Comisión Ciudadana de Selección se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) Para constatar el cumplimiento de mínimo 18 años de edad, se verificará la cédula de identidad;*
- b) Para constatar la nacionalidad ecuatoriana, se verificará la cédula de identidad;*
- c) Para constatar que se encuentre en goce de los derechos políticos, se verificará la declaración juramentada; y,*
- d) Para constatar la no incursión de las prohibiciones e inhabilidades, se verificará la declaración juramentada y las certificaciones que conforman el expediente. En caso de que, el postulante no hubiere presentado la certificación, pero esta se hubiese adquirido por efecto de las facultades de verificación de la Comisión Ciudadana de Selección, se aplicará el principio de eficacia previsto en el presente Reglamento.*

3. Verificación de admisibilidad en cumplimiento de artículos 25 y 26 de la Codificación del Reglamento

En sesión ordinaria No. 19 de la Comisión Ciudadana de Selección realizada el martes, 11 de abril de 2023, se recibieron los expedientes remitidos por Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2023-0338-M, con 8 comisionados presentes se realizó, entre los comisionados, el sorteo público de los expedientes de los postulantes al Concurso de méritos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana para la renovación parcial de los Consejeros del Consejo Nacional Electoral entre los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección para dar cumplimiento al artículo 26 del Reglamento que rige el concurso.

Cabe indicar que dada la renuncia de la comisionada María de las Mercedes Ocampo con fecha 24 de marzo de 2023, el sorteo se realizó entre 9 comisionados. Además, para esta sesión, Secretaría recibió la justificación de la ausencia de la comisionada Elizabeth Arroyo y la delegación expresa para que la comisionada María Dolores Grijalva actúe en su representación en el sorteo.

Más adelante, el 12 de abril de 2023 se recibió la renuncia de la comisionada Elizabeth Arroyo, motivo por el cual el día martes 18 de abril de 2023, se procedió a sortear nuevamente los expedientes asignados a la comisionada.

Para la verificación de los postulantes se contó con el acompañamiento de los siguientes miembros del equipo de apoyo:

- Zaydi Mora
- Andrea Loaiza
- Edison Pinto
- Alex Guevara
- María Andrade
- Edgar Yanza
- Elena Pinos
- Adrián Zurita

Mediante correo electrónico de 14 de marzo de 2023 enviado por Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, dirigido a Mishel Vilatuña, coordinadora de la Veeduría Ciudadana, por disposición del señor Presidente de la Comisión, Roberto Bhrunis Lemarie, se puso en conocimiento que la Comisión realiza la verificación de los postulantes, en cumplimiento del artículo 25 del Reglamento que rige el concurso, desde el día miércoles 12 de abril de 2023 hasta el 21 de abril de 2023, de 8h30 en adelante, en la oficina asignada en el 6to piso del Consejo de Participación Ciudadana.

A través de oficio S/N, signado con el número de documento CPCCS-SG-2023-0752-EX de 11 de abril de 2023, el abogado Edwin Cevallos Molina, con cédula de identidad No. 1711475747 renuncia a la postulación al concurso.

Así mismo, mediante oficio S/N, signado con el número de documento CPCCS-SG-2023-0734-EX de 10 de abril de 2023, el abogado Luis Limones Montalván con cédula de identidad No. 0703221291, renuncia a la postulación al concurso.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 10, 25 y 26 del Reglamento que rige el concurso, el Presidente de la Comisión, solicitó la siguiente información, de los postulantes de los cuales se requería:

- a) Mediante Oficio Nro. CPCCS-CCS-CNE-2023-0001-O de 19 de abril de 2023, al Doctor Fernando Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, el Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista.
- b) Mediante Oficio Nro. CPCCS-CCS-CNE-2023-0002-O de 19 de abril de 2023, Oficio Nro. CPCCS-CCS-CNE-2023-0009-O de 20 de abril de 2023, Oficio Nro. CPCCS-CCS-CNE-2023-0012-O de 21 de abril de 2023, Oficio Nro. CPCCS-CCS-CNE-2023-0013-O de 21 de abril de 2023, a Roberto Andrade Malo, Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, el Certificado de no estar registrado en la Base de Datos de la UAFE; Certificado de homónimo con personas registradas en la base de datos de la UAFE.

- c) Mediante Oficio Nro. CPCCS-CCS-CNE-2023-0003-O de 19 de abril de 2023, Oficio Nro. CPCCS-CCS-CNE-2023-0007-O de 20 de abril de 2023, Oficio Nro. CPCCS-CCS-CNE-2023-0011-O de 21 de abril de 2023, a Carlos Alberto Riofrío González, Contralor General del Estado, Subrogante, el Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado, emitido con un tiempo no mayo a quince (15) días antes de la postulación.
- d) Mediante Oficio Nro. CPCCS-CCS-CNE-2023-0004-O de 19 de abril de 2023, a Francisco Briones, Director General del Servicio de Rentas Internas, el Certificado de no tener deudas tributarias en firme pendientes con el Servicio de Rentas Internas (SRI), emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación.
- e) Mediante Oficio Nro. CPCCS-CCS-CNE-2023-0005-O de 19 de abril de 2023, Oficio Nro. CPCCS-CCS-CNE-2023-0008-O de 20 de abril de 2023, Oficio Nro. CPCCS-CCS-CNE-2023-0010-O de 21 de abril de 2023, a Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los cinco años anteriores a la convocatoria al presente concurso, otorgado por el Consejo Nacional Electoral.

En atención a esta solicitud de información, al cumplimiento del término para emitir el Informe de Admisibilidad se ha recibido las siguientes respuestas:

- a) Oficio Nro. CNE-SG-2023-2088-OF de 21 de abril de 2023, suscrito por Santiago Vallejo, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.
- b) Oficio Nro. CNE-SG-2023-2095-OF de 21 de abril de 2023, suscrito por Santiago Vallejo, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.
- c) Oficio No. 0278 – DNR – 2023 de 21 de abril de 2023, suscrito por Guillermo Garrido, Director Nacional de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado.
- d) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0680-O de 21 de abril de 2023, suscrito por Gabriel Santiago Andrade Jaramillo, Secretario General (S) del Tribunal Contencioso Electoral.
- e) Oficio Nro. SRI-NAC-DNR-2023-0054-OF de 21 de abril de 2023, suscrito por María Fernanda Parra, Directora Nacional de Recaudación y Asistencia al Ciudadano del Servicio de Rentas Internas.

MOTIVACIÓN:

De conformidad a lo establecido en los artículos 15, 16, 21, 22, 23, 25 y 26 de la Codificación del Reglamento que rige el concurso, la Comisión Ciudadana de Selección procedió con la verificación de los expedientes presentados por los postulantes, dentro del término establecido, emite los siguientes resultados:

De la verificación de los expedientes se constata que los siguientes postulantes han sido admitidos por cumplir lo establecido en la Codificación del Reglamento para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de méritos y oposición con veedurías e impugnación ciudadana:

POSTULANTES ADMITIDOS

EXP	CÉDULA	NOMBRE	ESTADO
218	1708526262	VÍCTOR MANUEL ÁVILA NOGUERA	ADMITIDO
204	0603124900	DARÍO VIDAL CLAVIJO PONCE	ADMITIDO
276	1713097267	SUAREZ SALAZAR EVELYN GERALDINE	ADMITIDO
230	0601679178	JOSÉ FERNANDO FRAY AGUIRRE	ADMITIDO
256	1710331743	ALEX LEONARDO GUERRA TROYA	ADMITIDO
279	0918214628	MARÍA BELÉN LOOR SEGOVIA	ADMITIDO
157	1722979802	DAVID ESTEBAN MARQUEZ CHAVEZ	ADMITIDO
182	1708005374	NESTOR NAPOLEON MARROQUIN CARRERA	ADMITIDO
76	1705497301	ANGEL RAFAEL ROSALES TOROMORENO	ADMITIDO
154	1803934866	RAFAEL EDUARDO LÓPEZ COBO	ADMITIDO
110	0201837846	TAMYAK INES GUAMINGA MUYULEMA	ADMITIDO
215	1312128687	FRANK KENNEDY ROLDAN PINARGOTE	ADMITIDO
107	0103697199	PRISCILA MARITZA CARRIÓN CHICAISA	ADMITIDO
71	1712861093	FRANCISCO XAVIER VILLOTA PEREZ	ADMITIDO
50	0702504325	EDISON EDUARDO CORDOVA GUERRERO	ADMITIDO
189	0910759851	ARTURO GUILLERMO CLERY AGUIRRE	ADMITIDO
115	0924572373	ROBERT ALEXANDER FRIEND MACIAS	ADMITIDO
284	0902715705	PEDRO PABLO GOMEZ VALDIVIESO	ADMITIDO
177	1001647393	BLANCA FLOR TADEO DELGADO	ADMITIDO
54	1202078281	VIOLETA MARIZOL FERNANDEZ FERNANDEZ	ADMITIDO
152	1201254941	PEDRO EUSEBIO CHICHANDE ORTEGA	ADMITIDO
69	0802266478	GINNETH DEL CONSUELO GILER PORTOCARRERO	ADMITIDO
70	1500095839	GUILLERMINA ENRIQUETA CRUZ RAMÍREZ	ADMITIDO
93	1723175426	MIREYA SOLEDAD NOLASCO CAIZA	ADMITIDO
96	1001855293	HIPATIA MARÍA GUDIÑO ACOSTA	ADMITIDO
101	0900274655	FAUSTO RODRIGO LUPERA MARTÍNEZ	ADMITIDO
116	1205716747	ALVARO FABIAN NIETO YANEZ	ADMITIDO
124	1705205613	INÉS CLOTILDE ESTUPIÑÁN AGUIRRE	ADMITIDO

132	0915682629	CRISTINA JESENIA FALCONI QUIÑONEZ	ADMITIDO
146	1714562525	MILTON SANTIAGO ÁVILA RODRÍGUEZ	ADMITIDO
150	1711099737	JEAN PAUL LANGER MORALES	ADMITIDO
162	0401443114	FRANCISCO EDUARDO YÉPEZ CADENA	ADMITIDO
168	1001666773	JAIME MAURICIO SALAZAR CRUZ	ADMITIDO
191	0200638815	FERNANDO PATRICIO ULLOA MOREJÓN	ADMITIDO
207	1306941624	SCHEZNARDA SEIRINA FERNÁNDEZ DOUMET	ADMITIDO
214	0400789723	JORGE ANÍBAL ORTEGA NOGUERA	ADMITIDO
222	1704262979	FAUSTO PATRICIO CAMACHO ZAMBRANO	ADMITIDO
225	0300933223	MÓNICA EULALIA BANEGAS CEDILLO	ADMITIDO
242	1705535654	JAIME RAMIRO CANELOS SALAZAR	ADMITIDO
259	1500495344	EDGAR WILSON FLORES GONZA	ADMITIDO
247	1707263768	LORGIO PATRICIO VALENZUELA MENA	ADMITIDO
202	0603001827	JOSÉ MANUEL PORTUGAL SUÁREZ	ADMITIDO
190	1002493300	SARA SORAYA MÉNDEZ VINUEZA	ADMITIDO
67	1206026419	CORALIA DEL ROSARIO MONTOYA REMACHE	ADMITIDO
229	1310606668	ALEX GREGORIO MENDOZA ARTEAGA	ADMITIDO
106	1305906206	ORLANDO ALBERTO MOREIRA MOREIRA	ADMITIDO
217	1711307379	JUAN SEBASTIÁN ÁLVAREZ PONCE	ADMITIDO
95	1715296156	MARÍA DE LOS ÁNGELES BONES REASCO	ADMITIDO
269	1803465242	MARTHA FIDELIA CHANGO CHILIQUE	ADMITIDO
186	1713067351	SOFÍA ALEXANDRA JURADO CHÁVES	ADMITIDO
72	1715051429	GULNARA DEL ROCÍO MUÑOZ VINUEZA	ADMITIDO
252	1713319505	EDWIN MARCELO PUCUNA COBA	ADMITIDO
241	1715140263	GERMÁN ALEJANDRO RODAS COLOMA	ADMITIDO
260	1400477806	LANDYS LILIANA TAISHA SHAKAI	ADMITIDO
153	0913560405	NELSON MANUEL VERA CORTÁZAR	ADMITIDO
180	1306582121	VIRGILIO ANTONIO ALCÍVAR SOLÓRZANO	ADMITIDO
79	1309181806	HUGO MARCELO PONCE CEDEÑO	ADMITIDO

185	1802007185	TANIA LIZBETH ARIAS MANZANO	ADMITIDO
173	0102636792	PATRICIA ELIZABETH GUAICHA RIVERA	ADMITIDO
42	1802304251	DIEGO FERNANDO COKA FLORES	ADMITIDO
109	0916506421	CHRISTIAN ALFREDO MARIN LAVAYEN	ADMITIDO
151	1104171499	RICARDO FABRICIO ANDRADE UREÑA	ADMITIDO
176	1201704507	GASTON EDMUNDO RIOS MORANTE	ADMITIDO
274	1311504128	VIELKA MARISOL PÁRRAGA MACÍAS	ADMITIDO
11	1725779316	GRACE DAYANA ARCE CORDERO	ADMITIDO
118	1707392302	ARTURO FABIÁN CABRERA PEÑAHERRERA	ADMITIDO
210	1707148316	ALIDIO MIGUEL ANGEL DÍAZ RUALES	ADMITIDO
91	1002179255	FAUSTO RUMIÑAHUI JIMBO MUENALA	ADMITIDO
60	0802196709	LUIS ALBERTO QUIÑONEZ AYOVI	ADMITIDO
246	1711859346	GUILLERMO HERNÁN RAMÍREZ MARTÍNEZ	ADMITIDO
211	1716899735	SILVANA DANIELA ROBALINO CORONEL	ADMITIDO
138	1726403312	SANDY PAOLA TOCAGÓN TAMBI	ADMITIDO
18	1750057935	STEFANY CAROLINA VILLACIS DELGADO	ADMITIDO
179	1716578750	PRISCILA DE LOURDES GÁLVEZ VEGA	ADMITIDO
127	0922329057	KARINA MONICA MARQUEZ DIAZ	ADMITIDO
143	0604178848	KAROLAY NICOL VELASTEGUI SANTILLAN	ADMITIDO
23	1750465526	MELANEA ANDREA TAYUPANTA PORTILLA	ADMITIDO
193	0914163894	JOSÉ FRANCISCO GUZMÁN SEGOVIA	ADMITIDO
221	1720783354	FRANCISCO JAVIER CONDOLO LAPO	ADMITIDO
122	0801931742	JUAN JAVIER ARROYO CARVACHE	ADMITIDO
159	0103761490	JAIME VICENTE CHUCHUCA SERRANO	ADMITIDO
250	0924129406	STEEVEN CRISTHIAN GARCIA LUDEÑA	ADMITIDO
86	1001843232	LUIS FRANCISCO AGUIRRE AVILA	ADMITIDO
94	1711441087	CRISTIAM MEDARDO PABON VASQUEZ	ADMITIDO
227	0923448344	DIGNA ISABEL GUTIERREZ RUIZ	ADMITIDO
178	1706682935	VELASCO HARO JORGE CLEMENTE	ADMITIDO

34	1709509176	CONSUELO DE JESUS JUMBO TORRES	ADMITIDO
212	0502304983	MARLON STAYNER ORBEA VERGARA	ADMITIDO
169	1719437632	MARIA MATILDE QUILUMBAQUIN FARINANGO	ADMITIDO
253	1712052792	HECTOR PATRICIO TAPIA RAMIREZ	ADMITIDO
243	0201809704	ANGEL SEGUNDO QUINATO A CHASI	ADMITIDO
187	0501587901	FREDDY GONZALO SILVA ESPÍNDOLA	ADMITIDO
134	1802010981	EDNA IVONE CRUZ RIOS	ADMITIDO
258	0401473194	IVONNE STEPHANIE DAVILA MORILLO	ADMITIDO
147	0602201717	MARCO ALEJANDRO AVILES ZAMBRANO	ADMITIDO
192	1713348587	HORACIO ARTURO GARCES CASCANTE	ADMITIDO
205	0503190035	FELIPE GUILLERMO LÓPEZ TERÁN	ADMITIDO
219	1311697682	MIRIAN TATIANA INTRIAGO CEDEÑO	ADMITIDO
220	1717491052	GEOVANNY ALEJANDRO CALDERÓN ANDRADE	ADMITIDO
235	1803464286	MIGUEL ANGEL ROBALINO MEJIA	ADMITIDO
254	1711942142	DIEGO ROBERTO TELLO FLORES	ADMITIDO
234	1710900943	WILLIAM RAFAEL HUERTAS QUISHPE	ADMITIDO
181	1306737477	EDGAR ALFREDO POGGI CEDEÑO	ADMITIDO
261	1706784723	OSCAR WILLIAMS ALTAMIRANO	ADMITIDO
280	0603622440	CARMITA ISABEL AJITIMBAY MUÑOZ	ADMITIDO
197	1712354032	GLADIS MARLENE SARANGO CORREA	ADMITIDO
156	1705524138	PATRICIO ALFREDO ACOSTA JARA	ADMITIDO
114	1711953206	DANIEL OSWALDO VASCONEZ HINOJOSA	ADMITIDO
158	0102916863	JANNETH AZUCENA BARROS ZARI	ADMITIDO
165	0910336841	JACQUELINE CRISTINA LUDEÑA DIAZ	ADMITIDO
68	1104107436	DANIEL ALEXANDER GONZÁLEZ PÉREZ	ADMITIDO
245	1708762719	CESAR AUGUSTO CADENA SALGADO	ADMITIDO
36	0602270662	DAYIS NARCIZA CEPEDA SÁNCHEZ	ADMITIDO
264	1713415089	EDGAR RAMIRO CEPEDA SUAREZ	ADMITIDO
63	1700660614	EDGAR RAMIRO JARAMILLO YANEZ	ADMITIDO

87	1708804792	BOLÍVAR GUILLERMO LEÓN OSEJO	ADMITIDO
203	1803578044	DIANA CRISTINA LOPEZ MARIÑO	ADMITIDO
194	0601547623	ANGEL PLUTARCO ORNA PEÑAFIEL	ADMITIDO
224	0201193042	GEOCONDA ALEXANDRA SILVA MOZO	ADMITIDO
272	1710018233	MARIA GABRIELA TACLE VACA	ADMITIDO
97	0502841570	GAVINO VARGAS SALAZAR	ADMITIDO
102	1500541725	VILMA DEL ROCÍO ESPINOZA CABRERA	ADMITIDO
184	0603069857	DIEGO ANDRÉS ZAMBRANO ÁLVAREZ	ADMITIDO
201	1307742088	ROBERTO CARLOS PINARGOTE AVEIGA	ADMITIDO
51	0925768707	WILSON MIGUEL ESPINOZA PEREZ	ADMITIDO
239	0603873589	MARIA FERNANDA GALLEGOS ZAMBRANO	ADMITIDO
248	0603279670	JOSE EFRAIN YAUTIBUG YAUTIBUG	ADMITIDO
40	0926805458	FRANCISCO ALFONSO ARZUBE CALDERÓN	ADMITIDO
82	1004006936	MARCELO ROBERTO CORAL CORAL	ADMITIDO
171	0922558770	MIGUEL RAMON CUMBICUS JIMENEZ	ADMITIDO
223	0917901795	KARLA PAOLA BETTY MONAR	ADMITIDO
240	0103439097	PABLO FERNANDO CORDOVA VALVERDE	ADMITIDO
209	0601357015	MARCOS LENIN DAVILA CEDEÑO	ADMITIDO
155	0904799236	EDUARDO JULIAN FRANCO LOOR	ADMITIDO
149	0910421205	PEDRO LEONARDO MARTILLO LOPEZ	ADMITIDO
166	0914020656	RAUL ERNESTO SANTAMARIA SALAZAR	ADMITIDO
46	0605090794	GEOVANNY ALFONSO YUMAGLLA YUQUILEMA	ADMITIDO
267	1205735580	MIRELLI FABIOLA ICAZA MACKLIFF	ADMITIDO
226	1315325223	JEFFERSON LEONARDO GARCIA MURILLO	ADMITIDO
200	1803803905	DIEGO PAÚL BARRERA ANDALUZ	ADMITIDO
58	1804194957	RODOLFO ANDRES DURANGO FRIAS	ADMITIDO
140	0602682551	JAIME PATRICIO INGAVELEZ YANEZ	ADMITIDO
100	0800842205	MONICA PATRICIA ORTIZ CABEZAS	ADMITIDO
208	1712766920	KARLA LORENA PAVON VILLACRES	ADMITIDO

120	1104612948	KARLA GABRIELA SUING RIVAS	ADMITIDO
65	1802350817	MARCO HERIBERTO RIOFRIO PAREDES	ADMITIDO
268	1715019061	ROSA ALBA GUEVARA BARCENES	ADMITIDO
81	1714993761	GERMAN ALBERTO MOSQUERA NARVAEZ	ADMITIDO
281	1711467819	SANTIAGO DAVID OCHOA BELTRAN	ADMITIDO

Los siguientes postulantes no han sido admitidos por no cumplir con lo determinado en la Codificación del Reglamento para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de méritos y oposición con veedurías e impugnación ciudadana, así:

POSTULANTES NO ADMITIDOS

EXP	CÉDULA	NOMBRE	ESTADO
175	1304542689	RICARDO ABDALA SUAREZ LOPEZ	NO ADMITIDO
27	1719228049	MARTHA LUCILA GONZÁLEZ HARO	NO ADMITIDO
89	0104233366	MAURO PATRICIO DURASNO SÁNCHEZ	NO ADMITIDO
198	0801952300	IVÁN FABRICIO HEREDIA TELLO	NO ADMITIDO
66	1003094123	ERIKA FERNANDA MACHADO FALCONI	NO ADMITIDO
85	1303614018	VICENTE PIO SABANDO CENTENO	NO ADMITIDO
55	0201045978	FARMONTE BOROSHILO MOYANO ESPIN	NO ADMITIDO
231	1716944606	VERONICA LUCIA SAAVEDRA PARRA	NO ADMITIDO
236	1302274533	JOSE GUILLERMO BALDA SALCEDO	NO ADMITIDO
90	1705405312	ANABELLE DEL ROCIO CHACON CASTRO	NO ADMITIDO
136	0500820097	CARLOS ALBINO LISINTUÑA NAVARRO	NO ADMITIDO
183	0102610011	PEDRO ERNESTO MALDONADO ULLOA	NO ADMITIDO
195	1713679783	KARLA ELIZABETH LONGO BUSTAMANTE	NO ADMITIDO
117	1800798967	FRANCISCO DANILO JARA LOPEZ	NO ADMITIDO
104	1802624369	PILAR DEL CARMEN PAREDES BENAVIDES	NO ADMITIDO
228	1709637068	WILFRIDO EFREN GUALOTO PILLALAZA	NO ADMITIDO
45	1309686614	JORGE CESAR CANTOS PICO	NO ADMITIDO

128	1000719466	GUILLERMO AGUSTIN CEVALLOS ZUMARRAGA	NO ADMITIDO
125	1723208904	NATHALY ALEJANDRA ORTIZ CÁRDENAS	NO ADMITIDO
43	1707934400	SARA MERCEDES YEPEZ GUILLEN	NO ADMITIDO
199	1724394315	FREDDY PATRICIO CASTILLO CARDENAS	NO ADMITIDO
233	0911114486	TITO FREDDY BARRENO ESCALANTE	NO ADMITIDO
160	1712745395	STALIN EDUARDO CARDONA VÁSQUEZ	NO ADMITIDO
64	0800400533	JOSE LIZARDO REINA CASTRO	NO ADMITIDO
262	0904292430	KLEBER JOSE CHICA ZAMBRANO	NO ADMITIDO
278	0909044117	RENZO ANTONY TRONCOSO MATAMOROS	NO ADMITIDO
206	0915307623	JORGE ERIK AGUIRRE PIEDRA	NO ADMITIDO
251	1306476522	RUBÉN EDELBERTO ANDRADE ORTIZ	NO ADMITIDO
263	1709367906	MARÍA JOSÉ CALDERÓN LARREA	NO ADMITIDO
112	0915380893	AUGUSTO PINO VILLARROEL	NO ADMITIDO
188	0102692555	ANA MARCELA PAREDES ENCALADA	NO ADMITIDO

EXPEDIENTE NRO. 175 PERTENECIENTE A RICARDO ABDALÁ SUÁREZ LÓPEZ

El literal d) del artículo 26 del Reglamento que rige el concurso establece:

"d) Para constatar la no incursión de las prohibiciones e inhabilidades, se verificará la declaración juramentada y las certificaciones que conforman el expediente."

En tal sentido, de conformidad literal n del Art 22 del Reglamento Para La Renovación Parcial De Las Y Los consejeros Del Consejo Nacional Electoral Mediante Concurso De Méritos Y Oposición Con Veedurías E Impugnación Ciudadana y de la revisión del expediente presentado por el postulante, se ha podido verificar que no consta el certificado de no estar registrado en la base de datos de la UAFE; ni certificado de homónimo con personas registradas en la base de datos de la UAFE; documentos cuya presentación es obligatoria de conformidad con el artículo arriba mencionado.

Además, se debe destacar que el artículo 21 del citado Reglamento, manifiesta que: *"Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir toda la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable al concurso, así como con las resoluciones y disposiciones impartidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social."*

En conclusión, se inadmite la postulación del ciudadano RICARDO ABDALÁ SUÁREZ LÓPEZ para el presente concurso.

EXPEDIENTE NRO. 27 PERTENECIENTE A MARTHA LUCILA GONZÁLEZ HARO

El literal d) del artículo 26 del Reglamento que rige el concurso establece, para constatar la no incursión de las prohibiciones e inhabilidades, se verificará la declaración juramentada y las certificaciones que conforman el expediente."

En tal sentido, de conformidad literal n) del Art 22 del Reglamento Para La Renovación Parcial De Las Y Los consejeros Del Consejo Nacional Electoral Mediante Concurso De Méritos Y Oposición Con Veedurías E Impugnación Ciudadana y de la revisión del expediente presentado por la postulante, se ha podido verificar que no consta el certificado de no estar registrado en la base de datos de la UAFE; ni certificado de homónimo con personas registradas en la base de datos de la UAFE; documentos cuya presentación es obligatoria de conformidad con el artículo arriba mencionado.

Además, se debe destacar que el artículo 21 del citado Reglamento, manifiesta que: *"Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir toda norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable al concurso, así como con las resoluciones y disposiciones impartidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social."*

En conclusión, se inadmite la postulación de la ciudadana Martha Lucila González Haro para el presente concurso.

EXPEDIENTE NRO. 89 PERTENECIENTE A MAURO PATRICIO DURASNO SÁNCHEZ

El literal d) del artículo 26 del Reglamento que rige el concurso establece, para constatar la no incursión de las prohibiciones e inhabilidades, se verificará la declaración juramentada y las certificaciones que conforman el expediente."

En tal sentido, de conformidad literal n) del Art 22 del Reglamento Para La Renovación Parcial De Las Y Los consejeros Del Consejo Nacional Electoral Mediante Concurso De Méritos Y Oposición Con Veedurías E Impugnación Ciudadana y de la revisión del expediente presentado por el postulante, se ha podido verificar que no consta el certificado de no estar registrado en la base de datos de la UAFE; ni certificado de homónimo con personas registradas en la base de datos de la UAFE; documentos cuya presentación es obligatoria de conformidad con el artículo arriba mencionado.

Además, se debe destacar que el artículo 21 del citado Reglamento, manifiesta que: *"Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir toda norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable al concurso, así como con las resoluciones y disposiciones impartidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social."*

En conclusión, se inadmite la postulación del ciudadano Mauro Patricio Durasno Sánchez para el presente concurso.

EXPEDIENTE NRO. 198 PERTENECIENTE A IVÁN FABRICIO HEREDIA TELLO

El literal d) del artículo 26 del Reglamento que rige el concurso establece, para constatar la no incursión de las prohibiciones e inhabilidades, se verificará la declaración juramentada y las certificaciones que conforman el expediente."

En tal sentido, de conformidad literal n) del Art 22 del Reglamento Para La Renovación Parcial De Las Y Los consejeros Del Consejo Nacional Electoral Mediante Concurso De Méritos Y Oposición Con Veedurías E Impugnación Ciudadana y de la revisión del expediente presentado por el postulante, se ha podido verificar que no consta el certificado de no estar registrado en la base de datos de la UAFE; ni certificado de homónimo con personas registradas en la base de datos de la UAFE; documentos cuya presentación es obligatoria de conformidad con el artículo arriba mencionado.

Además, se debe destacar que el artículo 21 del citado Reglamento, manifiesta que: *“Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir toda norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable al concurso, así como con las resoluciones y disposiciones impartidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”*

En conclusión, se inadmite la postulación del ciudadano Iván Fabricio Heredia Tello para el presente concurso.

EXPEDIENTE No. 66 PERTENECIENTE A ERIKA FERNANDA MACHADO FALCONÍ

El literal l) del artículo 16 de la codificación del Reglamento para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de méritos y oposición con veedurías e impugnación ciudadana, establece como una inhabilidad para ejercer el cargo de consejero o consejera del Consejo Nacional Electoral quien: *“Haya sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los cinco (5) últimos años;”*

A fojas 153 y 154 del expediente de postulación, consta el Oficio Nro. CNE-DPI-2023-0765-OF, de fecha 31 de marzo de 2023, suscrito por la Ing. Alexandra Elizabeth Alencastro Pavón, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura del Consejo Nacional Electoral, que señala lo siguiente:

“(…) Al respecto, me permito informar que revisada la nómina de Directivas Nacionales que mantiene esta Dirección, en los últimos 5 años, consta lo siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CARGO	FECHA DE ELECCIÓN	RESOLUCIÓN PLENO CNE
Erika Fernanda Machado Falconi	1003094123	Partido Político Avanza	2do. Vocal Principal de la Comisión de Organización y Movilización Social	Desde el 25 noviembre 2017 Hasta 11 septiembre 2021	PPLE-CNE-3-6-12-2017 PLE-CNE-6-6-1-2022”

ANÁLISIS:

De acuerdo con la certificación emitida por la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Imbabura del Consejo Nacional Electoral, la ciudadana ÉRIKA FERNANDA MACHADO FALCONÍ

fue parte de la Comisión de Organización y Movilización Social de la organización política “AVANZA”, hasta el 11 de septiembre de 2021; por lo que, se encuentra incurso en la inhabilidad señalada en el literal l) del artículo 16 de la codificación del Reglamento para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de méritos y oposición con veedurías e impugnación ciudadana; razón por la cual es INADMITIDA para el presente concurso.

EXPEDIENTE No. 85 PERTENECIENTE A VICENTE PIO SABANDO CENTENO

El artículo 22 de la codificación del Reglamento para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de méritos y oposición con veedurías e impugnación ciudadana, señala entre otras cosas que: *“Serán documentos de presentación obligatoria”*; literal m): *“Declaración juramentada ante Notario Público de conformidad con el formato único aprobado por la Comisión Ciudadana de Selección en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos y, la no incursión en las prohibiciones e inhabilidades previstas para ejercer el cargo;”*

A fojas 34 a 36 del expediente de postulación, consta una declaración juramenta con el siguiente texto:

“YO, VICENTE PIO SABANDO CENTENO, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE NO ME ENCUENTRO INCURSO EN LA PROHIBICIÓN CONSTANTE EN LA DISPOSICIÓN REFORMATIVA CUARTA DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA APLICACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR EFECTUADA EL 19 DE FEBRERO DE 2017, LA MISMA TENÍA COMO PREGUNTA DE CONSULTA POPULAR LO SIGUIENTE: ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO QUE, PARA DESEMPEÑAR UNA DIGNIDAD DE ELECCIÓN POPULAR O PARA SER SERVIDOR PÚBLICO, SE ESTABLEZCA COMO PROHIBICIÓN TENER BIENES O CAPITALES, DE CUALQUIER NATURALEZA, EN PARAÍSO FISCALES? POR LO QUE DECLARO QUE NO POSEO BIENES O CAPITALES DE CUALQUIER NATURALEZA, EN PARAÍSO FISCALES, ES TODO CUANTO PUEDO DECLARAR EN HONOR A LA VERDAD, SIN PERJUICIO A TERCEROS.”

Al no presentar la declaración juramenta en el formato único aprobado por la Comisión Ciudadana de Selección en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos y, la no incursión en las prohibiciones e inhabilidades previstas para ejercer el cargo; no es posible verificar si el postulante se encuentra incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 16 del reglamento.

Sin embargo, considerando lo dispuesto en el artículo 26, literal d) del citado Reglamento: *“Para constatar la no incursión de las prohibiciones e inhabilidades, se verificará la declaración juramentada y las certificaciones que conforman el expediente. En caso de que, el postulante no hubiere presentado la certificación, pero esta se hubiese adquirido por efecto de las facultades de verificación de la Comisión Ciudadana de Selección, se aplicará el principio de eficacia previsto en el presente Reglamento.”*; fue posible verificar los siguientes literales d), f), j), k), l), n) y q) del artículo 16 del Reglamento.

ANÁLISIS:

El literal d) del artículo 26 del Reglamento que rige el concurso establece:

"d) Para constatar la no incursión de las prohibiciones e inhabilidades, se verificará la declaración juramentada y las certificaciones que conforman el expediente."

En tal sentido, de la revisión del expediente presentado por el postulante, no se ha podido verificar la presentación de la declaración juramentada en el formato aprobado por la Comisión Ciudadana de Selección; cuya presentación es obligatoria de conformidad con el literal m) del artículo 22 del Reglamento que rige el concurso, y que se refiere a:

"m) Declaración juramentada ante Notario Público de conformidad con el formato único aprobado por la Comisión Ciudadana de Selección en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos y, la no incursión en las prohibiciones e inhabilidades previstas para ejercer el cargo."

Además, se debe destacar que el artículo 21 del citado Reglamento, manifiesta que: *"Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir toda la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable al concurso, así como con las resoluciones y disposiciones impartidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social."*

En conclusión, se inadmite la postulación del ciudadano SABANDO CENTENO VICENTE PÍO para el presente concurso.

EXPEDIENTE No. 55 PERTENECIENTE A FARMONTE BOROSHILO MOYANO ESPIN

El artículo 22 de la codificación del Reglamento para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de méritos y oposición con veedurías e impugnación ciudadana, señala entre otras cosas que: *"Serán documentos de presentación obligatoria";* literal m): *"Declaración juramentada ante Notario Público de conformidad con el formato único aprobado por la Comisión Ciudadana de Selección en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos y, la no incursión en las prohibiciones e inhabilidades previstas para ejercer el cargo;."*

A fojas 23 a la 27 del expediente de postulación consta una declaración juramenta que refiere al "Reglamento de veedurías para procesos de selección de los miembros de las comisiones ciudadanas de selección", cuyo contenido es diferente al formato único aprobado por la Comisión Ciudadana de Selección para el presente concurso; por lo que no es posible verificar si el postulante se encuentra incurso en las prohibiciones e inhabilidades previstas en el artículo 16 del Reglamento.

Sin embargo, considerando lo dispuesto en el artículo 26 ibídem, literal d) del citado Reglamento: *"Para constatar la no incursión de las prohibiciones e inhabilidades, se verificará la declaración juramentada y las certificaciones que conforman el expediente. En caso de que, el postulante no hubiere presentado la certificación, pero esta se hubiese adquirido por efecto de las facultades de verificación de la Comisión Ciudadana de Selección, se aplicará el principio de eficacia previsto en el presente Reglamento."*; fue posible verificar los siguientes literales d), f), j), k), l), n), q) del artículo 16 del Reglamento.

ANÁLISIS:

El literal d) del artículo 26 del Reglamento que rige el concurso establece:

"d) Para constatar la no incursión de las prohibiciones e inhabilidades, se verificará la declaración juramentada y las certificaciones que conforman el expediente."

En tal sentido, de la revisión del expediente presentado por el postulante, no se ha podido verificar la no incursión en la prohibición e inhabilidad determinada en el literal l) del artículo 16 del Reglamento que rige el concurso, y que se refiere a:

"l) Haya sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los cinco últimos años."

Esta prohibición, tiene concordancia con el certificado que exige el literal i) del artículo 22 del Reglamento, mismo que es de presentación obligatoria y que no consta en el expediente.

Además, se debe destacar que el artículo 21 del citado Reglamento, manifiesta que: *"Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir toda la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable al concurso, así como con las resoluciones y disposiciones impartidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social."*

En conclusión, se inadmite la postulación del ciudadano FARMONTE BOROSHILO MOYANO ESPÍN para el presente concurso.

EXPEDIENTE No. 231 PERTENECIENTE A VERÓNICA LUCIA SAAVEDRA PARRA

El artículo 22 de la codificación del Reglamento para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de méritos y oposición con veedurías e impugnación ciudadana, señala entre otras cosas que: *"Serán documentos de presentación obligatoria";* literal m): *"Declaración juramentada ante Notario Público de conformidad con el formato único aprobado por la Comisión Ciudadana de Selección en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos y, la no incursión en las prohibiciones e inhabilidades previstas para ejercer el cargo;"*

A fojas 34 a 39 del expediente de postulación, consta una declaración juramentada diferente al formato único aprobado por la Comisión Ciudadana de Selección para el presente concurso; por lo que no es posible verificar si el postulante se encuentra incurso en las prohibiciones e inhabilidades previstas en el artículo 16 del Reglamento.

ANÁLISIS:

De conformidad con el artículo 22 de la codificación del Reglamento para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de méritos y oposición con veedurías e impugnación ciudadana, la declaración juramentada ante Notario Público de conformidad con el formato único aprobado por la Comisión Ciudadana de Selección, tanto el certificado de no estar registrado en la base de datos de la UAFE, así como el certificado de homónimo con personas registradas en la base de datos de la UAFE; son documentos de presentación obligatoria. Además, en consideración a lo que señala en artículo 21 del citado Reglamento que dice: *"Al momento de presentar sus postulaciones, las y los*

postulantes aceptarán expresamente cumplir toda la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable al concurso, así como con las resoluciones y disposiciones impartidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”; y en virtud de que no existe posibilidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos y la no incursión en las prohibiciones e inhabilidades con los documentos que conforman el expediente de postulación, se inadmite a la ciudadana VERÓNICA LUCIA SAAVEDRA PARRA para el presente concurso.

EXPEDIENTE NRO. 236 PERTENECIENTE A JOSE GUILLERMO BALDA SALCEDO

El literal d) del artículo 26 del Reglamento que rige el concurso establece, para constatar la no incursión de las prohibiciones e inhabilidades, se verificará la declaración juramentada y las certificaciones que conforman el expediente."

En tal sentido, de conformidad literal n) del Art 22 del Reglamento Para La Renovación Parcial De Las Y Los consejeros Del Consejo Nacional Electoral Mediante Concurso De Méritos Y Oposición Con Veedurías E Impugnación Ciudadana y de la revisión del expediente presentado por el postulante, se ha podido verificar que no consta el certificado de no estar registrado en la base de datos de la UAFE; ni certificado de homónimo con personas registradas en la base de datos de la UAFE; documentos cuya presentación es obligatoria de conformidad con el artículo arriba mencionado.

Además, se debe destacar que el artículo 21 del citado Reglamento, manifiesta que: "Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir toda norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable al concurso, así como con las resoluciones y disposiciones impartidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social."

En conclusión, se inadmite la postulación del ciudadano JOSE GUILLERMO BALDA SALCEDO para el presente concurso.

EXPEDIENTE NRO. 90 PERTENECIENTE A ANABELLE DEL ROCIO CHACON CASTRO

1.- El literal l) del artículo 16 de la codificación del Reglamento para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de méritos y oposición con veedurías e impugnación ciudadana, establece como una inhabilidad para ejercer el cargo de consejero o consejera del Consejo Nacional Electoral quien: "Haya sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los cinco (5) últimos años;"

A foja 38 de acuerdo con la foliatura del expediente presentado por la postulante, se encuentra el oficio CNE-DNOP-2023-9HTDr-OFICIO, de fecha 24 de marzo de 2023, que expone:

"Revisada la base de datos que mantiene el Consejo Nacional Electoral, por intermedio de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, se verifica que el/la ciudadano/a, CHACON

CASTRO ANABELLE DEL ROCIO con cédula de identidad Nro. 1705405312, NO consta como afiliado/a, adherente o adherente permanente a ninguna organización política.”

Documento que no se ajusta a los requerimientos establecidos “no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los cinco años anteriores a la convocatoria al presente concurso, otorgado por el Consejo Nacional Electoral”.

Es preciso mencionar que la postulante presente una declaración juramentada expresamente:

- A. Que no he ejercido jamás una dignidad de elección popular y tampoco he pertenecido, ni he sido miembro de ninguna directiva perteneciente a ningún partido o movimiento político durante los últimos cinco años, a la representada.
- B. Además debo indicar que presenté al Consejo Nacional Electoral, una solicitud de certificación sobre el hecho que estoy declarando en el literal A, documento signado con el número CNE-SG-2023-2125-EXT, de fecha dos mil veinte y tres guion cero tres guion veinte y dos (2023-03-22) a las 11:51:12; recibida por Ritha Isabel Poza Cadena, mismo que me supieron indicar que se demoraba quince días laborales para certificar el hecho que estor indicando; y que es el documento me falta para completar mi carpeta para poder intervenir en el concurso de méritos y oposición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Se solicitó de oficio al CNE se otorgue la información correspondiente a la postulante en mención, según lo establece el Art. 26.- Verificación de admisibilidad. - La Comisión Ciudadana de Selección estará obligada a validar los documentos presentados por los postulantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la no incursión en las prohibiciones o inhabilidades. La comisión deberá ingresar a las bases de datos públicos y verificar la autenticidad de los certificados adjuntados al expediente, y también podrá solicitar de oficio información acerca de los postulantes a cualquier entidad pública o privada,

En respuesta a dicha solicitud mediante el Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-1582-M, de fecha 21 de abril de 2023, suscrito por la Ing. Sofía Belén Estrella Moreira, directora nacional de Estadística del Consejo Nacional Electoral, señala lo siguiente:

“(…) Al respecto, me permito informar que revisada la nómina de Directivas Nacionales que mantiene esta Dirección y en base a la información remitida por las Delegaciones Provinciales Electorales sobre Directivas Provinciales, Cantonales y Parroquiales, los ciudadanos/as que constan en el petitorio No constan como miembros de Directiva de Organización Política alguna, en los últimos 5 años, a excepción de:

NOMBRE APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DESDE FECHA ELECCIÓN	HASTA FECHA ELECCIÓN	RESOLUCIÓN PLENO CNE
Anabelle del Rocío Chacón	1705405312	Segunda Vocal Alterna del	Partido Izquierda Democrática	24 septiembre 2016	8 de Agosto 202	PPLE-CNE-4-4-12-2020

Castro		Tribunal de Fiscalización				
--------	--	------------------------------	--	--	--	--

En conclusión, la postulante se encuentra incurso en la inhabilidad señalada en el literal l) del artículo 16 de la codificación del Reglamento para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de méritos y oposición con veedurías e impugnación ciudadana; razón por la cual es INADMITIDA para el presente concurso.

EXPEDIENTE NRO. 136 PERTENECIENTE A CARLOS ALBINO LISINTUÑA NAVARRO

El literal d) del artículo 26 del Reglamento que rige el concurso establece:

“d) Para constatar la no incursión de las prohibiciones e inhabilidades, se verificará la declaración juramentada y los certificados que conforman el expediente”.

En tal sentido, de conformidad con el literal g del Art. 22 del Reglamento para la Renovación Parcial de la y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de Méritos y Oposición con Veeduría e Impugnación Ciudadana y de la revisión del expediente presentado por el postulante, se ha podido verificar que no consta con el certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado, emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación; documentos cuya presentación es obligatoria de conformidad con el artículo arriba mencionado.

Además, se debe destacar que el artículo 21 del citado Reglamento, manifiesta que: “Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir toda la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable al concurso, así como con las resoluciones y disposiciones impartidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”.

2.- El literal l) del artículo 16 de la codificación del Reglamento para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de méritos y oposición con veedurías e impugnación ciudadana, establece como una inhabilidad para ejercer el cargo de consejero o consejera del Consejo Nacional Electoral quien: “Haya sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los cinco (5) últimos años;”

El postulante presenta únicamente impresión de print de pantalla de No constar como Adherente a ninguna organización política.

Documento que no se ajusta a los requerimientos establecidos “no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los cinco años anteriores a la convocatoria al presente concurso, otorgado por el Consejo Nacional Electoral”.

3.- El literal d) del artículo 26 del Reglamento que rige el concurso establece, para constatar la no incursión de las prohibiciones e inhabilidades, se verificará la declaración juramentada y las certificaciones que conforman el expediente."

En tal sentido, de conformidad literal n) del Art 22 del Reglamento Para La Renovación Parcial De Las Y Los consejeros Del Consejo Nacional Electoral Mediante Concurso De Méritos Y Oposición Con Veedurías E Impugnación Ciudadana y de la revisión del expediente presentado por el postulante, se ha podido verificar que no consta el certificado de no estar registrado en la base de datos de la UAFE; ni certificado de homónimo con personas registradas en la base de datos de la UAFE; documentos cuya presentación es obligatoria de conformidad con el artículo arriba mencionado.

Además, se debe destacar que el artículo 21 del citado Reglamento, manifiesta que: "Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir toda norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable al concurso, así como con las resoluciones y disposiciones impartidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social."

En conclusión, se inadmite la postulación del ciudadano LISINTUÑA NAVARRO CARLOS ALBINO para el presente concurso.

EXPEDIENTE NRO. 183 PERTENECIENTE A PEDRO ERNESTO MALDONADO ULLOA

1.- El literal l) del artículo 16 de la codificación del Reglamento para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de méritos y oposición con veedurías e impugnación ciudadana, establece como una inhabilidad para ejercer el cargo de consejero o consejera del Consejo Nacional Electoral quien: "Haya sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los cinco (5) últimos años;"

El postulante presenta Oficio Nro. CNE-DNOP-2023-xTQyE-OFCIO, de 26 de marzo de 2023 que expone:

"Revisada la base de datos que mantiene el Consejo Nacional Electoral, por intermedio de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, se verifica que el/la ciudadano/a, MALDONADO ULLOA PEDRO ERNESTO con cédula de identidad Nro. 0922329057, NO consta a la fecha como afiliado/a, adherente o adherente permanente a ninguna organización política".

Documento que no se ajusta a los requerimientos establecidos "No haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los cinco años anteriores a la convocatoria al presente concurso, otorgado por el Consejo Nacional Electoral".

En conclusión, se inadmite la postulación del ciudadano MALDONADO ULLOA PEDRO ERNESTO para el presente concurso.

EXPEDIENTE NRO. 195 PERTENECIENTE A KARLA ELIZABETH LONGO BUSTAMANTE

1.- El literal l) del artículo 16 de la codificación del Reglamento para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de méritos y oposición con

veedurías e impugnación ciudadana, establece como una inhabilidad para ejercer el cargo de consejero o consejera del Consejo Nacional Electoral quien: “Haya sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los cinco (5) últimos años;”

La postulante presenta Certificación de fecha 07-08-2018, lo que no permite comprobar la información correspondiente a los últimos 5 años, motivo por el cual es INADMITIDA.

2.- El literal d) del artículo 26 del Reglamento que rige el concurso establece, para constatar la no incursión de las prohibiciones e inhabilidades, se verificará la declaración juramentada y las certificaciones que conforman el expediente."

En tal sentido, de conformidad literal n) del Art 22 del Reglamento Para La Renovación Parcial De Las Y Los consejeros Del Consejo Nacional Electoral Mediante Concurso De Méritos Y Oposición Con Veedurías E Impugnación Ciudadana y de la revisión del expediente presentado por la postulante, se ha podido verificar que a foja 30 consta el certificado de no estar registrado en la base de datos de la UAFE; ni certificado de homónimo con personas registradas en la base de datos de la UAFE; documentos cuya presentación es obligatoria de conformidad con el artículo arriba mencionado. Certificación de fecha 18-09-2018, lo que no permite comprobar la información correspondiente a la presente fecha del concurso, motivo por el cual es INADMITIDA

Además, se debe destacar que el artículo 21 del citado Reglamento, manifiesta que: “Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir toda norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable al concurso, así como con las resoluciones y disposiciones impartidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”

EXPEDIENTE NO. 117 PERTENECIENTE A JARA LÓPEZ FRANCISCO DANILO

El literal d) del artículo 26 del Reglamento que rige el concurso establece:

"d) Para constatar la no incursión de las prohibiciones e inhabilidades, se verificará la declaración juramentada y las certificaciones que conforman el expediente."

En tal sentido, de conformidad literal n del Art 22 del Reglamento Para La Renovación Parcial De Las Y Los consejeros Del Consejo Nacional Electoral Mediante Concurso De Méritos Y Oposición Con Veedurías E Impugnación Ciudadana y de la revisión del expediente presentado por el postulante, se ha podido verificar que no consta el certificado de no estar registrado en la base de datos de la UAFE; ni certificado de homónimo con personas registradas en la base de datos de la UAFE; documentos cuya presentación es obligatoria de conformidad con el artículo arriba mencionado.

Además, se debe destacar que el artículo 21 del citado Reglamento, manifiesta que: “Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir toda la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable al concurso, así como con las resoluciones y disposiciones impartidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”

En conclusión, se inadmite la postulación del ciudadano JARA LÓPEZ FRANCISCO DANILO, para el presente concurso.

EXPEDIENTE NO. 104 PERTENECIENTE A PAREDES BENAVIDEZ PILAR DEL CARMEN

El literal d) del artículo 26 del Reglamento que rige el concurso establece:

"d) Para constatar la no incursión de las prohibiciones e inhabilidades, se verificará la declaración juramentada y las certificaciones que conforman el expediente."

En tal sentido, de conformidad literal n del Art 22 del Reglamento Para La Renovación Parcial De Las Y Los consejeros Del Consejo Nacional Electoral Mediante Concurso De Méritos Y Oposición Con Veedurías E Impugnación Ciudadana y de la revisión del expediente presentado por el postulante, se ha podido verificar que no consta el certificado de no estar registrado en la base de datos de la CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO; documentos cuya presentación es obligatoria de conformidad con el artículo arriba mencionado.

Además, se debe destacar que el artículo 21 del citado Reglamento, manifiesta que: *"Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir toda la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable al concurso, así como con las resoluciones y disposiciones impartidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social."*

En conclusión, se inadmite la postulación de la ciudadana PAREDES BENAVIDEZ PILAR DEL CARMEN, para el presente concurso.

EXPEDIENTE NRO. 228 PERTENECIENTE A WILFRIDO EFREN GUALOTO PILLALAZA

El literal d) del artículo 26 del Reglamento que rige el concurso establece:

"d) Para constatar la no incursión de las prohibiciones e inhabilidades, se verificará la declaración juramentada y las certificaciones que conforman el expediente."

En tal sentido, de la revisión del expediente presentado por el postulante, no se ha podido verificar la no incursión en la prohibición e inhabilidad determinada en el literal l) del artículo 16 del Reglamento que rige el concurso, y que se refiere a:

"l) Haya sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los cinco últimos años."

Esta prohibición, tiene concordancia con el certificado que exige el literal i) del artículo 22 del Reglamento, mismo que es de presentación obligatoria y que no consta en el expediente.

Además, se debe destacar que el artículo 21 del citado Reglamento, manifiesta que: *"Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir toda la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable al concurso, así como con las resoluciones y disposiciones impartidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social."*

En conclusión, se inadmite la postulación del ciudadano WILFRIDO EFREN GUALOTO PILLALAZA para el presente concurso.

Por otro lado, el postulante tampoco presentó el documento contenido el numeral k del artículo 22:

k) Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en el Código de la Democracia (...).

No obstante, con base en el artículo 26 del Reglamento, literal d; y se pudo constatar con base en el Certificado: TCE-CE-2023-76512, que el postulante NO tiene sentencia ejecutoriada dictada por el Tribunal Contencioso Electoral.

EXPEDIENTE NRO. 45 PERTENECIENTE A JORGE CESAR CANTOS PICO

El expediente del postulante JORGE CESAR CANTOS PICO fue inadmitido debido a que incumple el artículo 22 del Reglamento que establece:

Artículo 22.- Documentos que conforman el expediente. - La o el postulante presentará el expediente adjuntando la documentación de respaldo en originales o debidamente certificada o notariada. Las certificaciones que se generen en línea con firma electrónica válida no requerirán de notarización. Serán documentos de presentación obligatoria:

m) Declaración juramentada ante Notario Público de conformidad con el formato único aprobado por la Comisión Ciudadana de Selección en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos y, la no incursión en las prohibiciones e inhabilidades previstas para ejercer el cargo; y,"

El postulante presenta en las fojas 24 y 25 una declaración juramentada que no cumple con el formato único aprobado por la Comisión Ciudadana de Selección en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos y, la no incursión en las prohibiciones e inhabilidades previstas para ejercer el cargo.

Por este motivo, no es posible verificar si el postulante se encuentra incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 16 del reglamento. Sin embargo, considerando lo dispuesto en el artículo 26, literal "d) Para constatar la no incursión de las prohibiciones e inhabilidades, se verificará la declaración juramentada y las certificaciones que conforman el expediente. En caso de que, el postulante no hubiere presentado la certificación, pero esta se hubiese adquirido por efecto de las facultades de verificación de la Comisión Ciudadana de Selección, se aplicará el principio de eficacia previsto en el presente Reglamento."; fue posible verificar los siguientes literales del artículo 16 del Reglamento:

"d) Tenga contrato con el Estado, como persona natural, socio o socia, representante, apoderado o apoderada de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos sin relación de dependencia o explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual;

- f) Tenga sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador -Código de la Democracia-, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras ésta subsista;*
- j) Tengan obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario;*
- k) Tenga obligaciones tributarias con deuda en firma con el Servicio de Renta Internas (SRI)*
- l) Haya sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los cinco (5) últimos años;*
- n) Tengan pensiones alimenticias vencidas y que se reflejen en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA)*
- q) Incurra en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso o reingreso al servicio civil en el sector público; y,”*

En conclusión, se inadmite la postulación del ciudadano JORGE CESAR CANTOS PICO para el presente concurso.

EXPEDIENTE NRO. 128 PERTENECIENTE A GUILLERMO AGUSTIN CEVALLOS ZUMARRAGA

El literal d) del artículo 26 del Reglamento que rige el concurso establece:

"d) Para constatar la no incursión de las prohibiciones e inhabilidades, se verificará la declaración juramentada y las certificaciones que conforman el expediente."

En tal sentido, de la revisión del expediente presentado por el postulante, no se ha podido verificar la no incursión en la prohibición e inhabilidad determinada en el literal l) del artículo 16 del Reglamento que rige el concurso, y que se refiere a:

"l) Haya sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los cinco últimos años."

Esta prohibición, tiene concordancia con el certificado que exige el literal i) del artículo 22 del Reglamento, mismo que es de presentación obligatoria y que no consta en el expediente.

Además, se debe destacar que el artículo 21 del citado Reglamento, manifiesta que: *"Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir toda la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable al concurso, así como con las resoluciones y disposiciones impartidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social."*

En conclusión, se inadmite la postulación del ciudadano GUILLERMO AGUSTIN CEVALLOS ZUMARRAGA para el presente concurso.

Adicionalmente, el postulante incumple con el artículo 22 del Reglamento que establece:

Artículo 22.- Documentos que conforman el expediente. - La o el postulante presentará el expediente adjuntando la documentación de respaldo en originales o debidamente certificada o notariada. Las certificaciones que se generen en línea con firma electrónica válida no requerirán de notarización. Serán documentos de presentación obligatoria:

c) Copia notariada a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral.

Cabe señalar que, una vez revisada la documentación del expediente, este no contiene la copia notariada a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral.

EXPEDIENTE NRO. 125 PERTENECIENTE A NATHALY ALEJANDRA ORTIZ CÁRDENAS

El literal d) del artículo 26 del Reglamento que rige el concurso establece:

"d) Para constatar la no incursión de las prohibiciones e inhabilidades, se verificará la declaración juramentada y las certificaciones que conforman el expediente."

En tal sentido, de la revisión del expediente presentado por el postulante, no se ha podido verificar la no incursión en la prohibición e inhabilidad determinada en el literal l) del artículo 16 del Reglamento que rige el concurso, y que se refiere a:

"l) Haya sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los cinco últimos años."

Esta prohibición, tiene concordancia con el certificado que exige el literal i) del artículo 22 del Reglamento, mismo que es de presentación obligatoria y que no consta en el expediente.

Además, se debe destacar que el artículo 21 del citado Reglamento, manifiesta que: *"Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir toda la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable al concurso, así como con las resoluciones y disposiciones impartidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social."*

En conclusión, se inadmite la postulación del ciudadano NATHALY ALEJANDRA ORTIZ CÁRDENAS para el presente concurso.

EXPEDIENTE NRO. 43 PERTENECIENTE A SARA MERCEDES YEPEZ GUILLEN

El literal d) del artículo 26 del Reglamento que rige el concurso establece:

"d) Para constatar la no incursión de las prohibiciones e inhabilidades, se verificará la declaración juramentada y las certificaciones que conforman el expediente."

En tal sentido, de la revisión del expediente presentado por el postulante, no se ha podido verificar la no incursión en la prohibición e inhabilidad determinada en el literal l) del artículo 16 del Reglamento que rige el concurso, y que se refiere a:

"l) Haya sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los cinco últimos años."

Esta prohibición, tiene concordancia con el certificado que exige el literal i) del artículo 22 del Reglamento, mismo que es de presentación obligatoria y que no consta en el expediente.

Además, se debe destacar que el artículo 21 del citado Reglamento, manifiesta que: *"Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir toda la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable al concurso, así como con las resoluciones y disposiciones impartidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social."*

En conclusión, se inadmite la postulación del ciudadano SARA MERCEDES YEPEZ GUILLEN para el presente concurso.

Adicionalmente, el postulante incumple con la presentación de varios documentos contenidos en los literales c, g y j del artículo 22 del Reglamento, que establece:

Artículo 22.- Documentos que conforman el expediente. - La o el postulante presentará el expediente adjuntando la documentación de respaldo en originales o debidamente certificada o notariada. Las certificaciones que se generen en línea con firma electrónica válida no requerirán de notarización. Serán documentos de presentación obligatoria:

c) Copia notariada a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral.

g) Certificado de responsabilidades y/o cauciones; otorgado por la Contraloría General del Estado.

j) Certificado de no mantener contratos vigentes con el Estado otorgado por el Servicio Nacional De Contratación Pública (SERCOP).

EXPEDIENTE NRO. 199 PERTENECIENTE A FREDDY PATRICIO CASTILLO CARDENAS

El expediente del postulante FREDDY PATRICIO CASTILLO CARDENAS fue inadmitido debido a que incumple con el literal b del artículo 22.

Artículo 22.- Documentos que conforman el expediente. - La o el postulante presentará el expediente adjuntando la documentación de respaldo en originales o debidamente certificada o notariada. Las certificaciones que se generen en línea con firma electrónica válida no requerirán de notarización. Serán documentos de presentación obligatoria:

b) Hoja de vida de acuerdo con el formato único establecido por la Comisión Ciudadana de Selección.

Revisado el expediente, se pudo evidenciar que la Hoja de vida se encuentra en las fojas 3 (tres) y 4 (cuatro), pero se encuentra incompleta: desde el punto 3 (Experiencia laboral y/o profesional) hasta el punto 7.2 (Artículos científicos). Por este motivo, se recomienda que el

postulante subsane dicho requisito en el caso de contar con la aprobación del Pleno del CPCCS ante estas situaciones.

EXPEDIENTE NRO. 233 PERTENECIENTE A TITO FREDDY BARRENO ESCALANTE

El expediente del postulante TITO FREDDY BARRENO ESCALANTE fue inadmitido debido a que incumple con el literal b del artículo 22.

Artículo 22.- Documentos que conforman el expediente. - La o el postulante presentará el expediente adjuntando la documentación de respaldo en originales o debidamente certificada o notariada. Las certificaciones que se generen en línea con firma electrónica válida no requerirán de notarización. Serán documentos de presentación obligatoria:

b) Hoja de vida de acuerdo con el formato único establecido por la Comisión Ciudadana de Selección.

Revisado el expediente, se pudo evidenciar que la Hoja de vida se encuentra en la foja 2 (dos), pero se encuentra incompleta: solo contiene el punto 1, 2 y 2.2 (Seminarios, cursos, talleres). Por este motivo, se recomienda que el postulante subsane dicho requisito en el caso de contar con la aprobación del Pleno del CPCCS ante estas situaciones.

Por otro lado, el postulante tampoco presentó los documentos contenidos en los numerales j y k del artículo 22:

j) Certificado de no mantener contratos vigentes con el Estado otorgado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación

k) Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en el Código de la Democracia (...).

No obstante, con base en el artículo 26 del Reglamento, literal d; no se pudo constatar que el postulante NO tiene sentencia ejecutoriada dictada por el Tribunal Contencioso Electoral; por lo que se solicitó información a dicha instancia y, además, se solicitó información al SERCOP.

EXPEDIENTE NRO. 160 PERTENECIENTE A STALIN EDUARDO CARDONA VÁSQUEZ

El expediente del postulante STALIN EDUARDO CARDONA VÁSQUEZ fue inadmitido debido a que incumple con el literal m del artículo 22.

Artículo 22.- Documentos que conforman el expediente. - La o el postulante presentará el expediente adjuntando la documentación de respaldo en originales o debidamente certificada o notariada. Las certificaciones que se generen en línea con firma electrónica válida no requerirán de notarización. Serán documentos de presentación obligatoria:

m.- Declaración juramentada ante Notario Público de conformidad con el formato único aprobado por la Comisión Ciudadana de Selección en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos y, la no incursión en las prohibiciones e inhabilidades previstas para ejercer el cargo.

El postulante presenta en las fojas 137, 138, 139, 140 y 141 una declaración juramentada que se encuentra incompleta, por lo cual no permite constatar el cumplimiento de los requisitos y, la no incursión en las prohibiciones e inhabilidades previstas para ejercer el cargo. En las copias de la declaración juramentada se puede observar que las páginas 2 y 3 no fueron incluidas en el expediente (no se encuentran impresas ni foliadas).

Por este motivo, no es posible verificar si el postulante se encuentra incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 16 del reglamento. Sin embargo, considerando lo dispuesto en el artículo 26, literal “d) *Para constatar la no incursión de las prohibiciones e inhabilidades, se verificará la declaración juramentada y las certificaciones que conforman el expediente. En caso de que, el postulante no hubiere presentado la certificación, pero esta se hubiese adquirido por efecto de las facultades de verificación de la Comisión Ciudadana de Selección, se aplicará el principio de eficacia previsto en el presente Reglamento.*”; fue posible verificar los siguientes literales del artículo 16 del Reglamento:

“d) Tenga contrato con el Estado, como persona natural, socio o socia, representante, apoderado o apoderada de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos sin relación de dependencia o explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual;

f) Tenga sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador -Código de la Democracia-, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras ésta subsista;

j) Tengan obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario;

k) Tenga obligaciones tributarias con deuda en firma con el Servicio de Renta Internas (SRI)

l) Haya sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los cinco (5) últimos años;

n) Tengan pensiones alimenticias vencidas y que se reflejen en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA)

q) Incurra en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso o reingreso al servicio civil en el sector público; y,”

EXPEDIENTE NRO. 64 PERTENECIENTE A JOSE LIZARDO REINA CASTRO

El literal d) del artículo 26 del Reglamento que rige el concurso establece:

“d) Para constatar la no incursión de las prohibiciones e inhabilidades, se verificará la declaración juramentada y las certificaciones que conforman el expediente.”

En tal sentido, de la revisión del expediente presentado por el postulante, no se ha podido verificar la no incursión en la prohibición e inhabilidad determinada en el literal l) del artículo 16 del Reglamento que rige el concurso, y que se refiere a:

"l) Haya sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los cinco últimos años."

Esta prohibición, tiene concordancia con el certificado que exige el literal i) del artículo 22 del Reglamento, mismo que es de presentación obligatoria y que no consta en el expediente.

Además, se debe destacar que el artículo 21 del citado Reglamento, manifiesta que: *"Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir toda la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable al concurso, así como con las resoluciones y disposiciones impartidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social."*

Por otro lado, el literal d) del artículo 26 del Reglamento que rige el concurso establece:

"d) Para constatar la no incursión de las prohibiciones e inhabilidades, se verificará la declaración juramentada y las certificaciones que conforman el expediente."

En tal sentido, de conformidad literal n del Art 22 del Reglamento Para La Renovación Parcial De Las Y Los consejeros Del Consejo Nacional Electoral Mediante Concurso De Méritos Y Oposición Con Veedurías E Impugnación Ciudadana y de la revisión del expediente presentado por el postulante, se ha podido verificar que no consta el certificado de no estar registrado en la base de datos de la UAFE; ni certificado de homónimo con personas registradas en la base de datos de la UAFE; documentos cuya presentación es obligatoria de conformidad con el artículo arriba mencionado.

Además, se debe destacar que el artículo 21 del citado Reglamento, manifiesta que: *"Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir toda la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable al concurso, así como con las resoluciones y disposiciones impartidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social."*

En conclusión, se inadmite la postulación del ciudadano JOSE LIZARDO REINA CASTRO para el presente concurso.

Adicionalmente, es importante señalar que el postulante JOSE LIZARDO REINA CASTRO incumple con el literal m del artículo 22.

Artículo 22.- Documentos que conforman el expediente. - La o el postulante presentará el expediente adjuntando la documentación de respaldo en originales o debidamente certificada o notariada. Las certificaciones que se generen en línea con firma electrónica válida no requerirán de notarización. Serán documentos de presentación obligatoria:

m.- Declaración juramentada ante Notario Público de conformidad con el formato único aprobado por la Comisión Ciudadana de Selección en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos y, la no incursión en las prohibiciones e inhabilidades previstas para ejercer el cargo.

El postulante presenta en las fojas 4, 5 Y 6 una declaración juramentada que no cumple con el formato único aprobado por la Comisión Ciudadana de Selección en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos y, la no incursión en las prohibiciones e inhabilidades previstas para ejercer el cargo.

Por este motivo, no es posible verificar si el postulante se encuentra incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 16 del reglamento.

Adicionalmente, el postulante incumple con varios literales del artículo 22 del Reglamento, que establece:

Artículo 22.- Documentos que conforman el expediente. - La o el postulante presentará el expediente adjuntando la documentación de respaldo en originales o debidamente certificada o notariada. Las certificaciones que se generen en línea con firma electrónica válida no requerirán de notarización. Serán documentos de presentación obligatoria:

b.- Hoja de vida de acuerdo con el formato único establecido por la Comisión Ciudadana de Selección.

c.- Copia notariada a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral.

e.- Certificado de no tener deudas tributarias en firme pendientes con el Servicio de Rentas Internas (SRI), emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación

f) Certificado de no tener obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario, emitido con un tiempo no mayor a 15 días antes de la postulación.

g.- Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado, emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación.

h.- Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio del Trabajo, con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación.

i.- Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los cinco años anteriores a la convocatoria al presente concurso, otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Los postulantes residentes en el exterior no estarán obligados a presentar este certificado y su cumplimiento será verificado mediante la declaración juramentada, aprobada por la Comisión Ciudadana de Selección.

j.- Certificado de no mantener contratos vigentes con el Estado otorgado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación.

k.- Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, sancionada con la suspensión

de derechos políticos y de participación mientras esta subsista, emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación.

m.- Declaración juramentada ante Notario Público de conformidad con el formato único aprobado por la Comisión Ciudadana de Selección en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos y, la no incursión en las prohibiciones e inhabilidades previstas para ejercer el cargo.

n.- Certificado de no estar registrado en la Base de Datos de la UAFE; Certificado de homónimo con personas registradas en la base de datos de a UAFE.

Revisadas todas las fojas que conforman el expediente presentado por el postulante no se encontró certificado alguno, razón por la cual no fue posible validar esta información a pesar de que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el referido artículo ni tampoco en las inhabilidades contenidas en el literal j del artículo 16.

EXPEDIENTE NO. 262 PERTENECIENTE A CHICA ZAMBRANO KLEBER JOSÉ

El artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de méritos y oposición con veedurías e impugnación ciudadana, señala entre otras cosas que: *“Serán documentos de presentación obligatoria”; b) Hoja de vida de acuerdo con el formato único establecido por la Comisión Ciudadana de Selección”.*

Del expediente de postulación no consta que se haya presentado hoja de vida.

ANÁLISIS:

Por lo expuesto, al ser un documento de presentación obligatoria, y en consideración a lo que señala en artículo 21 del citado Reglamento que dice: de Participación Ciudadana y Control Social. *“Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir toda la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable al concurso, así como con las resoluciones y disposiciones impartidas por el Pleno del Consejo”;* y en virtud de que no existe posibilidad de acreditar la información que debe constar en la hoja de vida.

Además, el literal l) del artículo 16 de la codificación del Reglamento para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de méritos y oposición con veedurías e impugnación ciudadana, establece como una inhabilidad para ejercer el cargo de consejero o consejera del Consejo Nacional Electoral quien: *“Haya sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los cinco (5) últimos años;”.*

A foja 12 del expediente de postulación, consta el oficio número CNE-DNOP-2021-UdHPG-OFICIO, de fecha 20 de marzo de 2023, suscrito por el señor Abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas Director Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, que señala lo siguiente:

“(…) Revisada la base de datos que mantiene el Consejo Nacional Electoral, por intermedio de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, se verifica que el/la ciudadano/a CHICA

ZAMBRANO KLEBER JOSÉ, con cédula de identidad Nro. 0904292430, NO consta la fecha como afiliado/a, adherente o adherente permanente a ninguna organización política”.

ANÁLISIS:

El certificado emitido por el Consejo Nacional Electoral, no corresponde al requerido por el literal i) del artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, mediante concurso de méritos y Oposición con Veedurías e Impugnación Ciudadana.

Por lo expuesto, al ser un documento de presentación obligatoria, y en consideración a lo que señala en artículo 21 del citado Reglamento que dice: de Participación Ciudadana y Control Social. *“Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir toda la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable al concurso, así como con las resoluciones y disposiciones impartidas por el Pleno del Consejo”*; y en virtud de que no existe posibilidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos y la no incursión en las prohibiciones e inhabilidades con los documentos que conforman el expediente de postulación.

Asimismo, el literal l) del artículo 16 de la codificación del Reglamento para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de méritos y oposición con veedurías e impugnación ciudadana, señala entre otras cosas que: *“Serán documentos de presentación obligatoria”*; l) Certificaciones que acrediten su experiencia laboral o profesional con o sin relación de dependencia”.

Del expediente de postulación no consta que el postulante haya presentado ningún certificado que demuestre su experiencia laboral.

ANÁLISIS:

Por lo expuesto, al ser un documento de presentación obligatoria, y en consideración a lo que señala en artículo 21 del citado Reglamento que dice: de Participación Ciudadana y Control Social. *“Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir toda la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable al concurso, así como con las resoluciones y disposiciones impartidas por el Pleno del Consejo”*; y en virtud de que no existe posibilidad de acreditar la información que debe constar como experiencia laboral.

CONCLUSIÓN:

Por las tres consideraciones que anteceden, se INADMITE la postulación del ciudadano CHICA ZAMBRANO KLEBER JOSÉ para el presente concurso.

EXPEDIENTE No. 278 PERTENECIENTE A TRONCOSO MATAMOROS RENZO ANTONY

El artículo 22 de la codificación del Reglamento para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de méritos y oposición con veedurías e impugnación ciudadana, señala entre otras cosas que:

Declaración juramentada ante Notario Público de conformidad con el formato único aprobado por la Comisión Ciudadana de Selección en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos y, la no incursión en las prohibiciones e inhabilidades previstas para ejercer el cargo”.

A fojas 65 a la 69 del expediente de postulación consta una declaración juramentada otorgada el 23 de marzo de 2023, ante el Notario 25 del Cantón Guayaquil, que refiere al “Reglamento de veedurías para procesos de selección de los miembros de las comisiones ciudadanas de selección”, cuyo contenido no está completo, no mantiene una secuencia lógica en sus considerandos ya que a fojas 66 de la declaración juramentada en referencia solamente consta desde el considerando DIECISIETE y por esa razón no cumple con el formato único aprobado por la Comisión Ciudadana de Selección para el presente concurso; por lo que no es posible verificar si el postulante se encuentra incurso en las prohibiciones e inhabilidades previstas en el artículo 16 del Reglamento.

En consecuencia, considerando lo dispuesto en el artículo 26 íbidem, literal d) del citado Reglamento: *“Para constatar la no incursión de las prohibiciones e inhabilidades, se verificará la declaración juramentada y las certificaciones que conforman el expediente. En caso de que, el postulante no hubiere presentado la certificación, pero esta se hubiese adquirido por efecto de las facultades de verificación de la Comisión Ciudadana de Selección, se aplicará el principio de eficacia previsto en el presente Reglamento.”*; NO fue posible verificar los siguientes literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), y m), del artículo 16 del Reglamento.

ANÁLISIS:

De conformidad con el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de méritos y oposición con veedurías e impugnación ciudadana, la declaración juramentada ante Notario Público de conformidad con el formato único aprobado por la Comisión Ciudadana de Selección, es un documento de presentación obligatoria. Además, en consideración a lo que señala en artículo 21 del citado Reglamento que dice: *“Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir toda la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable al concurso, así como con las resoluciones y disposiciones impartidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”*; y en virtud de que no existe posibilidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos y la no incursión en las prohibiciones e inhabilidades con los documentos que conforman el expediente de postulación, tanto del artículo 16 como del 22 literal m), se inadmite la postulación del ciudadano TRONCOSO MATAMOROS RENZO ANTONY para el presente concurso.

EXPEDIENTE No. 206 PERTENECIENTE A AGUIRRE PIEDRA JORGE ERIK

El literal d) del artículo 26 del Reglamento que rige el concurso establece:

“d) Para constatar la no incursión de las prohibiciones e inhabilidades, se verificará la declaración juramentada y las certificaciones que conforman el expediente.”

En tal sentido, de conformidad literal n) del artículo 22 del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral Mediante Concurso de Méritos y Oposición con Veedurías e Impugnación Ciudadana y de la revisión del expediente presentado por el postulante, se ha podido verificar que no consta el certificado de no estar registrado en la base de datos de la UAFE; ni certificado de homónimo con personas registradas en la base de datos de la UAFE; documentos cuya presentación es obligatoria de conformidad con el artículo arriba mencionado.

Además, se debe destacar que el artículo 21 del citado Reglamento, manifiesta que: *“Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir toda la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable al concurso, así como con las resoluciones y disposiciones impartidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”*

ANÁLISIS:

Por lo expuesto, al ser un documento de presentación obligatoria, y en consideración a lo que señala el artículo 21 del citado Reglamento que dice: *“Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir toda la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable al concurso, así como con las resoluciones y disposiciones impartidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”*; y en virtud de que no existe posibilidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos y la no incursión en las prohibiciones e inhabilidades con los documentos que conforman el expediente de postulación, en el caso, la información del certificado de la UAFE, se inadmite. la postulación del ciudadano AGUIRRE PIEDRA JORGE ERIK, para el presente concurso.

EXPEDIENTE No. 251 PERTENECIENTE A RUBÉN EDELBERTO ANDRADE ORTIZ

El literal d) del artículo 26 del Reglamento que rige el concurso establece:

“d) Para constatar la no incursión de las prohibiciones e inhabilidades, se verificará la declaración juramentada y los certificados que conforman el expediente”.

En tal sentido, de conformidad con el literal n del Art. 22 del Reglamento para la Renovación Parcial de la y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de Méritos y Oposición con Veeduría e Impugnación Ciudadana y de la revisión del expediente presentado por el postulante, se ha podido verificar que no consta con el certificado de no estar registrado en la base de datos de la UAFE; ni certificado de homónimo con personas registradas en la base de datos de la UAFE; documentos cuya presentación es obligatoria de conformidad con el artículo arriba mencionado.

Además, se debe destacar que el artículo 21 del citado Reglamento, manifiesta que: *“Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir toda la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable al concurso, así como con las resoluciones y disposiciones impartidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”*.

En conclusión, NO se admite la postulación del ciudadano RÚBEN EDELBERTO ANDRADE ORTIZ para el presente concurso.

ANÁLISIS:

De conformidad con el artículo 22 de la codificación del Reglamento para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de méritos y oposición con veedurías e impugnación ciudadana, la declaración juramentada ante Notario Público de conformidad con el formato único aprobado por la Comisión Ciudadana de Selección, es un documento de presentación obligatoria. Además, en consideración a lo que señala en artículo 21 del citado Reglamento que dice: *“Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir toda la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable al concurso, así como con las resoluciones y disposiciones impartidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”*; y en virtud de que no existe posibilidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos y la no incursión en las prohibiciones e inhabilidades con los documentos que conforman el expediente de postulación, tanto del artículo 16 como del 22 literal n), NO se admite al ciudadano RÚBEN EDELBERTO ANDRADE ORTIZ, para el presente concurso.

EXPEDIENTE No. 263 PERTENECIENTE A MARÍA JOSÉ CALDERÓN LARREA

El literal d) del artículo 26 del Reglamento que rige el concurso establece:

“d) Para constatar la no incursión de las prohibiciones e inhabilidades, se verificará la declaración juramentada y las certificaciones que conforman el expediente”.

artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de méritos y oposición con veedurías e impugnación ciudadana, señala entre otras cosas que: *“Serán documentos de presentación obligatoria”; b) Hoja de vida de acuerdo con el formato único establecido por la Comisión Ciudadana de Selección”.*

Del expediente de postulación no consta que se haya presentado hoja de vida.

ANÁLISIS:

Por lo expuesto, al ser un documento de presentación obligatoria, y en consideración a lo que señala en artículo 21 del citado Reglamento que dice: de Participación Ciudadana y Control Social. *“Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir toda la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable al concurso, así como con las resoluciones y disposiciones impartidas por el Pleno del Consejo”*; y en virtud de que no existe posibilidad de acreditar la información que debe constar en la hoja de vida, NO se admite a la ciudadana MARÍA JOSÉ CALDERÓN LARREA para el presente concurso.

EXPEDIENTE No. 112 PERTENECIENTE A AUGUSTO PINO VILLARROEL

El literal d) del artículo 26 del Reglamento que rige el concurso establece:

“d) Para constatar la no incursión de las prohibiciones e inhabilidades, se verificará la declaración juramentada y los certificados que conforman el expediente”.

En tal sentido, de conformidad con el literal i del Art. 22 del Reglamento para la Renovación Parcial de la y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de Méritos y Oposición con Veeduría e Impugnación Ciudadana y de la revisión del expediente presentado por el postulante, se ha podido verificar que el certificado emitido por el Consejo Nacional Electoral, no corresponde al requerido por el literal i del artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de méritos y oposición con veedurías e impugnación ciudadana.

Por lo expuesto, al ser un documento de presentación obligatoria, y en consideración a lo que señala en artículo 21 del citado Reglamento que dice: de Participación Ciudadana y Control Social. *“Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir toda la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable al concurso, así como con las resoluciones y disposiciones impartidas por el Pleno del Consejo”*; y en virtud de que no existe posibilidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos y la no incursión en las prohibiciones e inhabilidades con los documentos que conforman el expediente de postulación; en conclusión, NO se admite la postulación del ciudadano AUGUSTO PINO VILLARROEL para el presente concurso.

EXPEDIENTE No. 188 PERTENECIENTE A ANA MARCELA PAREDES ENCALADA

El literal d) del artículo 26 del Reglamento que rige el concurso establece:

“d) Para constatar la no incursión de las prohibiciones e inhabilidades, se verificará la declaración juramentada y los certificados que conforman el expediente”.

En tal sentido, de conformidad con el literal i del Art. 22 del Reglamento para la Renovación Parcial de la y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de Méritos y Oposición con Veeduría e Impugnación Ciudadana y de la revisión del expediente presentado por el postulante, se ha podido verificar que el certificado emitido por el Consejo Nacional Electoral, no corresponde al requerido por el literal i del artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de méritos y oposición con veedurías e impugnación ciudadana.

Por lo expuesto, al ser un documento de presentación obligatoria, y en consideración a lo que señala en artículo 21 del citado Reglamento que dice: de Participación Ciudadana y Control Social. *“Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir toda la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable al concurso, así como con las resoluciones y disposiciones impartidas por el Pleno del Consejo”*; y en virtud de que no existe posibilidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos y la no incursión en las prohibiciones e inhabilidades con los documentos que conforman el expediente de postulación; en conclusión, NO se admite la postulación del ciudadano ANA MARCELA PAREDES ENCALADA para el presente concurso.

4. CONCLUSIONES

De lo expuesto se desprende que existen 149 postulantes admitidos, 31 no admitidos y 2 renunciaciones que corresponden con el total de 182 expedientes recibidos por la Comisión en sesión pública ordinaria el 11 de abril de 2023. Los postulantes admitidos pasan a la etapa de calificación de méritos de conformidad con lo señalado en el artículo 28 de la Codificación del Reglamento. Los postulantes no admitidos se someterán a lo dispuesto en el artículo 27 del mismo cuerpo normativo.

Pedro Roberto Bhrunis Lemarie
PRESIDENTE

Carlos Alberto Amaya López
COMISIONADO

Ángel Medardo López Mendoza
COMISIONADO

María Dolores Grijalva Ojeda
COMISIONADA

María José Murillo Aldaz
COMISIONADA

Roberto Bravo Freire
COMISIONADO

Diego Lucero Villarreal
COMISIONADO
Lo certifico.-

Andrea Romo Pérez
SECRETARIA